

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con informe que el 15 de julio de 2021 se notificó al curador ad-litem de dicha designación y a la fecha no se ha pronunciado si acepta o no. Sírvase proveer.

Supía, 11 de agosto de 2022.


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Sustanciación N°246

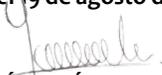
Referencia	
Proceso:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandantes:	AMPARO GARCÍA HENAO C.C32.323.375
	LUIS FERNANDO GARCÍA HENAO C.C98.572.186
Demandado:	ARNUBIO ANTONIO AYALA OTAGRI C.C10.112.379
Radicado:	17777408900120210002100

Con base en el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el cargo de curador Ad-litem es de forzoso desempeño, se requiere al Doctor **IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, para que manifieste su aceptación o la imposibilidad de ejercer el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°130 del 19 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jrpmalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio N°1644
AGOSTO 18/2022

Doctor
IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA

REQUERIMIENTO - NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM

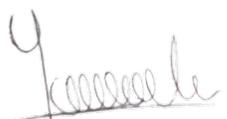
Proceso:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO	
Demandantes:	AMPARO GARCÍA HENAO	C.C32.323.375
	LUIS FERNANDO GARCÍA HENAO	C.C98.572.186
Demandado:	ARNUBIO ANTONIO AYALA OTAGRI	C.C10.112.379
Radicado:	17777408900120210002100	

Por medio del presente, me permito **REQUERIRLE** sobre la designación realizada y comunicada mediante oficio N.1367 del 08 de Julio del presente año, toda vez que a la fecha no se ha realizado manifestación de su parte sobre la aceptación o no de la misma.

El cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio, tal como lo establece el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Así mismo se le **ADVIERTE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite **con prueba**, estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atentamente,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA